



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00220-00
DEMANDANTES	Luisa Fernanda Gil Ríos representante de los menores de edad J.D.B.G. y S.B.G.
DEMANDADO	Diego Fernando Buitrago Pajoy

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que, revisados los documentos allegados con el escrito de subsanación de la demanda, El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a la presentación personal se refiere, así como tampoco con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por Luisa Fernanda Gil Ríos representante de los menores de edad J.D.B.G. y S.B.G., en contra de Diego Fernando Buitrago Pajoy, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 029



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría